

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 1º. Fundamento Legal.

El Ayuntamiento de Navajas de conformidad con los artículos 15.2, 60.1-b, 85 y 88 de la Ley 30/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de facultades que le otorga la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 2º. Elementos de la relación tributaria fijados por Ley.

Los elementos de la relación tributaria se regulan en la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El contenido de las actividades gravadas está definido en las Tarifas del Impuesto, aprobadas por Reales decretos Legislativos núms. 1.175/1.990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 29 de septiembre, 1 y 2 de octubre), y 1.259/1.991, de 2 de agosto (B.O.E. de 6 de agosto).

Artículo 3º. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del Impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 39/1.998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en los Reales Decretos Legislativos 1.175/1.990, de 28 de septiembre, y los índices acordados por este Ayuntamiento y regulados, respectivamente, en los artículos 4º y 5º de esta Ordenanza Fiscal, y, en su caso, el recargo provincial que establezca la diputación de Castellón.
2. Si las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado modificaran las Tarifas del Impuesto y/o actualizaran las cuotas contenidas en las mismas, dichas variaciones tendrán plena vigencia y surtirán efecto desde su entrada en vigor.

Artículo 4º. Coeficiente de Incremento.

De conformidad con lo previsto en el 88, A) de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, el Coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, para todas aquellas ejercidas en este término municipal, queda fijado en el 1,4.

Artículo 5º. Índice de Situación.

1. A efectos de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este municipio se clasifican en 1 categoría fiscal.
2. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del Coeficiente señalado en el artículo 4º de la presente Ordenanza, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en el que se realiza actividad económica, se establece el índice aplicable 1.

3. A aquellas actividades que tributen por cuota provincial o nacional no les serán aplicables ni el Coeficiente ni el Índice de Situación regulados en esta Ordenanza.

Artículo 6º. Vigencia y Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Noviembre de 1.991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Navajas, 26 de Noviembre de 1.991